



INFORME SECRETARIAL. 500013110001(0180032)00. Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso, se advierte que se incurrió en error al señalar fecha para continuar el trámite del proceso, esto es: para llevar a cabo la audiencia correspondiente, toda vez que lo que correspondía haberse ordenado era el emplazamiento del demandado EDILBERTO ARCILA, con base en la afirmación de la señorita YESICA MARIA LEON GONZALEZ, la cual se entiende rendida bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior, en razón a que la vinculación de aquél es un mandato de la ley que no se puede obviar, por lo que el trámite correspondiente para lograrla debe impulsarse de manera oficiosa tal como se expuso en auto de fecha 11 de diciembre de 2017.

*Así las cosas, en esta oportunidad se dispone: **EMPLAZAR** al señor **EDILBERTO ARCILA** tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso. En tal virtud se deberán efectuar las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día DOMINGO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 ibídem.*

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

REQUIÉRASE al abogado de amparo de pobreza para que se sirva estar pendiente del trámite acá ordenado como quiera que se requiere mayor celeridad si se tiene en cuenta que la demanda fue admitida el 8 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



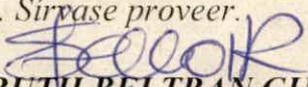
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 9 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015-00323 00.- Villavicencio, 07 de mayo de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

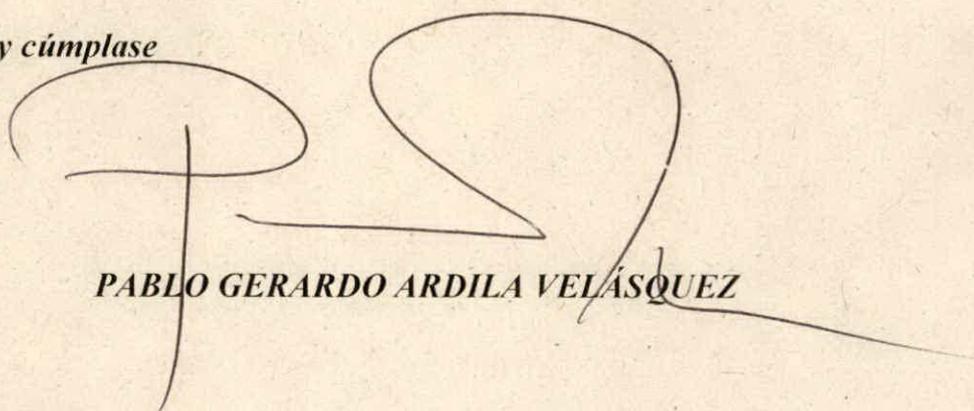
Tenido en cuenta que las medidas cautelares decretadas no han sido efectivas, se dispone:

1.- AMPLIAR la medida de embargo y retención del 40% de lo que percibe el demandado WILLY ALEJANDRO MURILLO BLANDON identificado con cédula No. 1.120.566.447 en el límite, fijando la suma total de \$16'868.881,12, como empleado de la Alcaldía Municipal de El Retorno - Guaviare.

Oficiese al pagador de la Alcaldía Municipal de El Retorno - Guaviare y adviértasele que los dineros retenidos *deberán* ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, JESSICA PAOLA GALEANO GUEVARA identificada con cédula 1.121.909.001, y *hágansele* las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>A JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150048600. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso se advierte que el registro civil de nacimiento del señor ERMES EVANGELISTA HERNANDEZ BAQUERO aportado no tiene el reconocimiento paterno en sus notas marginales, por lo tanto; se requiere al apoderado para que allegue uno que si las tenga o aporte el registro civil de matrimonio del causante LUCAS EVANGELISTA HERNANDEZ con la señora MARIA AURORA HERNANDEZ DE BAQUERO, de lo contrario se invalidará su reconocimiento como heredero.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

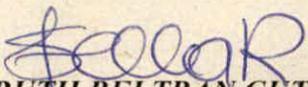


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160026600. Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

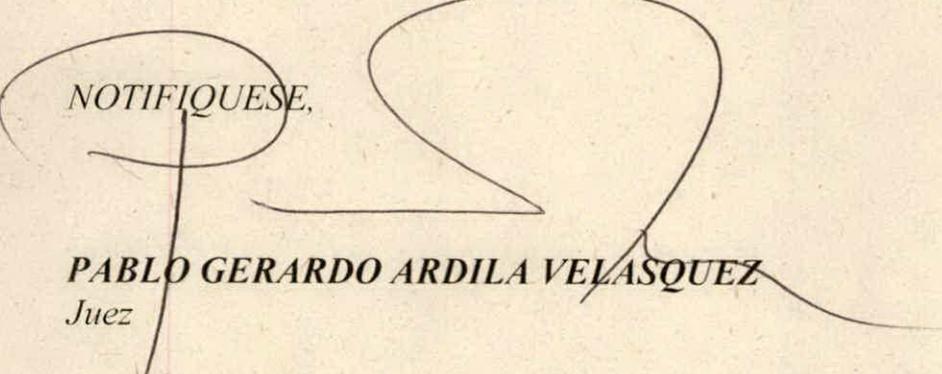

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el abogado por el abogado FREDY GONZALEZ MATIZ, se dispone RELEVAR del cargo de **administradora de la herencia** del causante ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ a la señora MARIA MÓNICA OLAYA CHAVARRO, para en su reemplazo **designar** a la señora **YALIN LORENA RODRIGUEZ RONDON**, quien deberá gestionar todo lo pertinente ante la DIAN para la expedición del PAZ y SALVO. Comuníquese la anterior decisión a la dirección que aparezca en el expediente y a su abogado GUILLERMO CHAVES BUSTOS.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



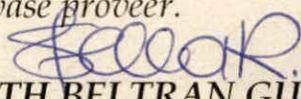
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 4 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201600300-00.
Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

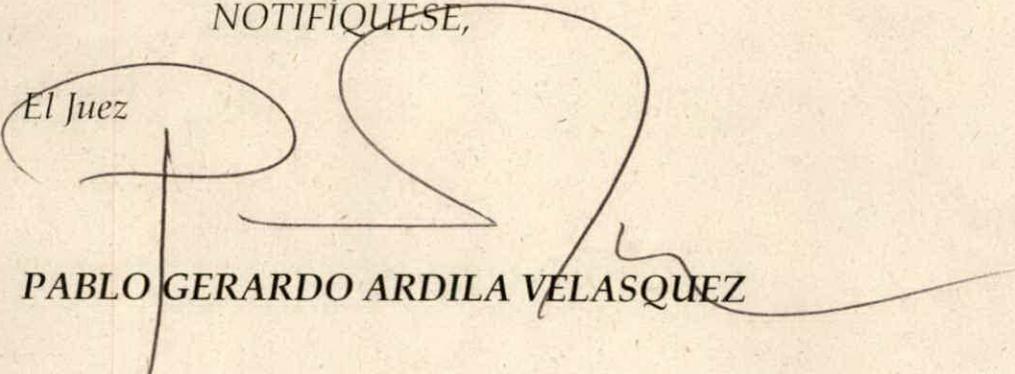
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

4 JUNIO 2019 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00546-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso se advierte que también fueron demandados los herederos indeterminados del causante LUIS FRANCISCO RIVERO ARENALES, no obstante ello en el presente caso se presenta un litisconsorcio facultativo por lo tanto no es obligatoria su vinculación, en consecuencia se omitirá la designación de curador. Es preciso señalar que tampoco se requiere por cuanto la demandada determinada RITA DELIA ARENALES fue debidamente notificada por aviso.

*Así las cosas y como quiera que se ha recibido el resultado de la prueba de ADN practicada al grupo familiar por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios que anteceden; se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso,*

Una vez cumplido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

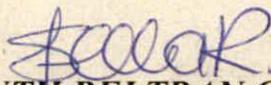


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 079
del 4 Junio 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00067-00. Villavicencio, 07 de mayo 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

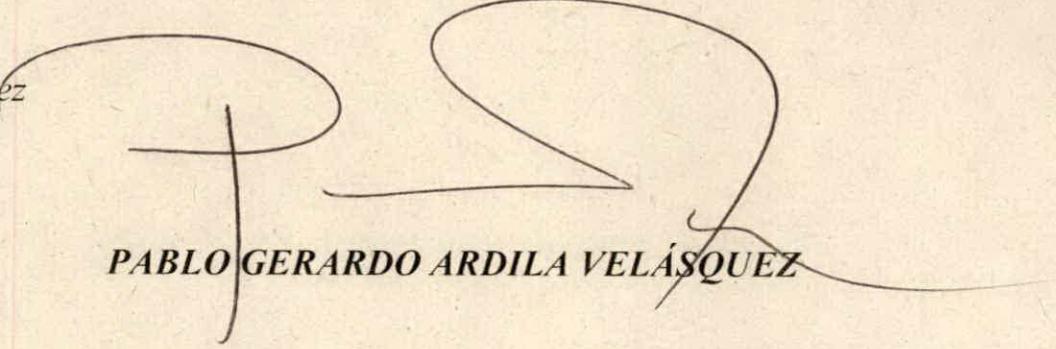
Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Aclarar que la liquidación de costas visible a folio 105 corresponde al presente proceso cuyo radicado es 2017 - 67 y no como se indicó en la misma. En consecuencia de lo anterior se ordena que por secretaria se surta el traslado correspondiente como lo estipula el artículo 110 del CGP y el 446 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

4 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00344-00. Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 27 del mes de Junio del año 2019.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

1. Practíquese interrogatorio de parte a los señores **JOSE ORLANDO ALARCÓN, ANGIE CAROLINA QUEVEDO ALARCON, JOHANA DIAZ ALARCON y JUAN GABRIEL DIAZ ALARCON.**
2. Escúchese en declaración a los señores **YOLANDA ROJAS, MARCO TULIO ALARCON, DIANA MILENA MOSQUERA PEDRAZA, MIRIAN PEDRAZA, WILLIAM QUEVEDO PARDO, JOSE ALFONSO MORENO, MIGUEL ANGEL ROJAS, CRISTINA SANCHEZ LOPEZ y SUSANA LOZANO- CÍTESELES.**

Adviértase que los arriba nombrados deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>079</u> del
<u>4 Junio 2019</u>	
<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2017 00365 00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Se reconoce a la señorita VALENTINA SABOGAL RODRIGUEZ como heredera del causante ARTURO SABOGAL REINA (Q.E.P.D.), la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.*

2.- *Se reconoce a la abogada RUTH JINETH RONCANCIO CASTILLO como apoderada de la señorita VALENTINA SABOGAL RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

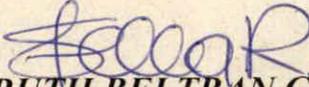
aflo.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del
4 JUNIO 2019 *Stella Ruth Beltran Gutierrez*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00417-00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019: Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria

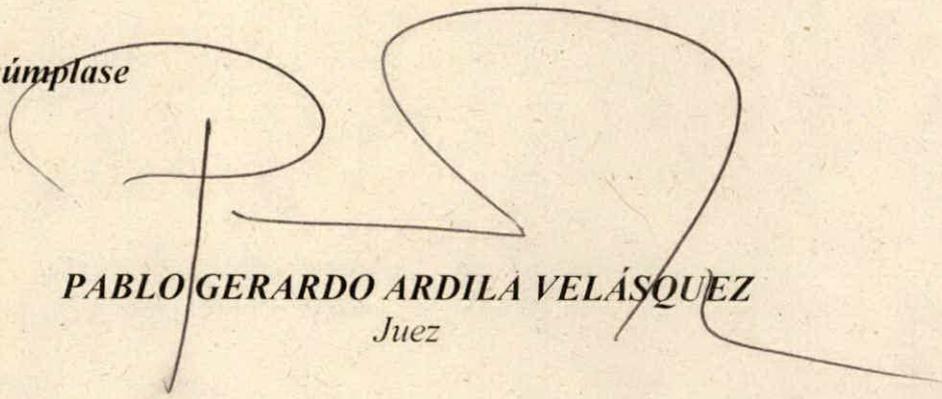

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a petición que antecede se **AUTORIZA** a la señora **ANGELICA GAVIDIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.601.263 en su calidad de abuela materna para que sea ella quien retire los dineros consignados para este proceso y que pertenecen a la menor **ANGIE PAOLA CARDOZO SOSA** identificada con tarjeta de identidad 1.000.337.586.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>4 JUNIO 2019</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00164-00. Villavicencio,
veintitrés (23) de mayo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo
pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, **CÓRRASE**
traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el
inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.**

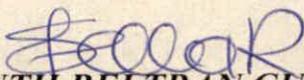
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 079
del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. 2018 00179 00. Villavicencio, 16 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Téngase por no contestada** la demanda por la señora LUZ HELENA GARCIA GUZMAN, quien se notificó por aviso el 30 de marzo de 2019, como fue certificado por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO a los folios 110 a 113 C.1.

2.- **Fijese** la hora de las 2 pm del día 25 del mes de Junio de **2019** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

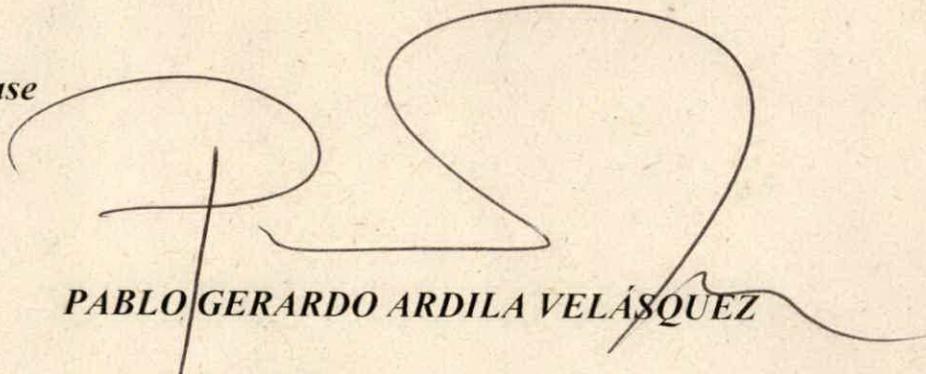
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

3.- Por secretaría notifíquese la presente demanda a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

año.

La anterior providencia se notificó por

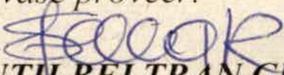
ESTADO No. 079 del

4 Junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00287-00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

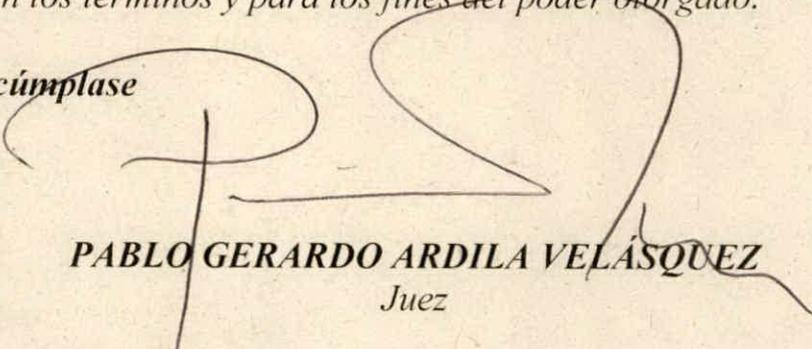
Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por el ejecutado.

Por el término de diez (10) días, **córrase traslado** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado, para que si a bien lo tiene se pronuncie de ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo señalado en el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

4 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800392-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2019. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que calculó correctamente los intereses de mora. En consecuencia de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el Despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	T. MORA	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ago-09	\$ 200.000,00	116	\$ 116.000,00	\$ 316.000,00
sep-09	\$ 200.000,00	115	\$ 115.000,00	\$ 315.000,00
oct-09	\$ 200.000,00	114	\$ 114.000,00	\$ 314.000,00
nov-09	\$ 200.000,00	113	\$ 113.000,00	\$ 313.000,00
dic-09	\$ 200.000,00	112	\$ 112.000,00	\$ 312.000,00
ene-10	\$ 207.200,00	111	\$ 114.996,00	\$ 322.196,00
feb-10	\$ 207.200,00	110	\$ 113.960,00	\$ 321.160,00
mar-10	\$ 207.200,00	109	\$ 112.924,00	\$ 320.124,00
abr-10	\$ 207.200,00	108	\$ 111.888,00	\$ 319.088,00
may-10	\$ 207.200,00	107	\$ 110.852,00	\$ 318.052,00
jun-10	\$ 207.200,00	106	\$ 109.816,00	\$ 317.016,00
jul-10	\$ 207.200,00	105	\$ 108.780,00	\$ 315.980,00
ago-10	\$ 207.200,00	104	\$ 107.744,00	\$ 314.944,00
sep-10	\$ 207.200,00	103	\$ 106.708,00	\$ 313.908,00
oct-10	\$ 207.200,00	102	\$ 105.672,00	\$ 312.872,00
nov-10	\$ 207.200,00	101	\$ 104.636,00	\$ 311.836,00
dic-10	\$ 207.200,00	100	\$ 103.600,00	\$ 310.800,00
EXTRA	\$ 103.000,00	100	\$ 51.500,00	\$ 154.500,00
ene-11	\$ 215.488,00	99	\$ 106.666,56	\$ 322.154,56
feb-11	\$ 215.488,00	98	\$ 105.589,12	\$ 321.077,12
mar-11	\$ 215.488,00	97	\$ 104.511,68	\$ 319.999,68
abr-11	\$ 215.488,00	96	\$ 103.434,24	\$ 318.922,24
may-11	\$ 215.488,00	95	\$ 102.356,80	\$ 317.844,80
jun-11	\$ 215.488,00	94	\$ 101.279,36	\$ 316.767,36
jul-11	\$ 215.488,00	93	\$ 100.201,92	\$ 315.689,92
EXTRA	\$ 107.120,00	93	\$ 49.810,80	\$ 156.930,80
ago-11	\$ 215.488,00	92	\$ 99.124,48	\$ 314.612,48
sep-11	\$ 215.488,00	91	\$ 98.047,04	\$ 313.535,04
oct-11	\$ 215.488,00	90	\$ 96.969,60	\$ 312.457,60
nov-11	\$ 215.488,00	89	\$ 95.892,16	\$ 311.380,16
dic-11	\$ 215.488,00	88	\$ 94.814,72	\$ 310.302,72
EXTRA	\$ 107.120,00	88	\$ 47.132,80	\$ 154.252,80



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

ene-12	\$ 227.986,00	87	\$	99.173,91	\$ 327.159,91
feb-12	\$ 227.986,00	86	\$	98.033,98	\$ 326.019,98
mar-12	\$ 227.986,00	85	\$	96.894,05	\$ 324.880,05
abr-12	\$ 227.986,00	84	\$	95.754,12	\$ 323.740,12
may-12	\$ 227.986,00	83	\$	94.614,19	\$ 322.600,19
jun-12	\$ 227.986,00	82	\$	93.474,26	\$ 321.460,26
jul-12	\$ 227.986,00	81	\$	92.334,33	\$ 320.320,33
EXTRA	\$ 113.993,00	81	\$	46.167,17	\$ 160.160,17
ago-12	\$ 227.986,00	80	\$	91.194,40	\$ 319.180,40
sep-12	\$ 227.986,00	79	\$	90.054,47	\$ 318.040,47
oct-12	\$ 227.986,00	78	\$	88.914,54	\$ 316.900,54
nov-12	\$ 227.986,00	77	\$	87.774,61	\$ 315.760,61
dic-12	\$ 227.986,00	76	\$	86.634,68	\$ 314.620,68
EXTRA	\$ 113.993,00	76	\$	43.317,34	\$ 157.310,34
ene-13	\$ 237.151,00	75	\$	88.931,63	\$ 326.082,63
feb-13	\$ 237.151,00	74	\$	87.745,87	\$ 324.896,87
mar-13	\$ 237.151,00	73	\$	86.560,12	\$ 323.711,12
abr-13	\$ 237.151,00	72	\$	85.374,36	\$ 322.525,36
may-13	\$ 237.151,00	71	\$	84.188,61	\$ 321.339,61
jun-13	\$ 237.151,00	70	\$	83.002,85	\$ 320.153,85
jul-13	\$ 237.151,00	69	\$	81.817,10	\$ 318.968,10
EXTRA	\$ 118.575,00	69	\$	40.908,38	\$ 159.483,38
ago-13	\$ 237.151,00	68	\$	80.631,34	\$ 317.782,34
sep-13	\$ 237.151,00	67	\$	79.445,59	\$ 316.596,59
oct-13	\$ 237.151,00	66	\$	78.259,83	\$ 315.410,83
nov-13	\$ 237.151,00	65	\$	77.074,08	\$ 314.225,08
dic-13	\$ 237.151,00	64	\$	75.888,32	\$ 313.039,32
EXTRA	\$ 118.575,00	64	\$	37.944,00	\$ 156.519,00
ene-14	\$ 247.822,00	63	\$	78.063,93	\$ 325.885,93
feb-14	\$ 247.822,00	62	\$	76.824,82	\$ 324.646,82
mar-14	\$ 247.822,00	61	\$	75.585,71	\$ 323.407,71
abr-14	\$ 247.822,00	60	\$	74.346,60	\$ 322.168,60
may-14	\$ 247.822,00	59	\$	73.107,49	\$ 320.929,49
jun-14	\$ 247.822,00	58	\$	71.868,38	\$ 319.690,38
jul-14	\$ 247.822,00	57	\$	70.629,27	\$ 318.451,27
EXTRA	\$ 123.911,00	57	\$	35.314,64	\$ 159.225,64
ago-14	\$ 247.822,00	56	\$	69.390,16	\$ 317.212,16
sep-14	\$ 247.822,00	55	\$	68.151,05	\$ 315.973,05
oct-14	\$ 247.822,00	54	\$	66.911,94	\$ 314.733,94
nov-14	\$ 247.822,00	53	\$	65.672,83	\$ 313.494,83
dic-14	\$ 247.822,00	52	\$	64.433,72	\$ 312.255,72
EXTRA	\$ 123.911,00	52	\$	32.216,86	\$ 156.127,86
ene-15	\$ 259.221,00	51	\$	66.101,36	\$ 325.322,36
feb-15	\$ 259.221,00	50	\$	64.805,25	\$ 324.026,25
mar-15	\$ 259.221,00	49	\$	63.509,15	\$ 322.730,15
abr-15	\$ 259.221,00	48	\$	62.213,04	\$ 321.434,04
may-15	\$ 259.221,00	47	\$	60.916,94	\$ 320.137,94
jun-15	\$ 259.221,00	46	\$	59.620,83	\$ 318.841,83
jul-15	\$ 259.221,00	45	\$	58.324,73	\$ 317.545,73
EXTRA	\$ 129.611,00	45	\$	29.162,48	\$ 158.773,48
ago-15	\$ 259.221,00	44	\$	57.028,62	\$ 316.249,62
sep-15	\$ 259.221,00	43	\$	55.732,52	\$ 314.953,52



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

oct-15	\$ 259.221,00	42	\$	54.436,41	\$ 313.657,41
nov-15	\$ 259.221,00	41	\$	53.140,31	\$ 312.361,31
dic-15	\$ 259.221,00	40	\$	51.844,20	\$ 311.065,20
EXTRA	\$ 129.611,00	40	\$	25.922,20	\$ 155.533,20
ene-16	\$ 277.366,00	39	\$	54.086,37	\$ 331.452,37
feb-16	\$ 277.366,00	38	\$	52.699,54	\$ 330.065,54
mar-16	\$ 277.366,00	37	\$	51.312,71	\$ 328.678,71
abr-16	\$ 277.366,00	36	\$	49.925,88	\$ 327.291,88
may-16	\$ 277.366,00	35	\$	48.539,05	\$ 325.905,05
jun-16	\$ 277.366,00	34	\$	47.152,22	\$ 324.518,22
jul-16	\$ 277.366,00	33	\$	45.765,39	\$ 323.131,39
EXTRA	\$ 138.684,00	33	\$	22.882,86	\$ 161.566,86
ago-16	\$ 277.366,00	32	\$	44.378,56	\$ 321.744,56
sep-16	\$ 277.366,00	31	\$	42.991,73	\$ 320.357,73
oct-16	\$ 277.366,00	30	\$	41.604,90	\$ 318.970,90
nov-16	\$ 277.366,00	29	\$	40.218,07	\$ 317.584,07
dic-16	\$ 277.366,00	28	\$	38.831,24	\$ 316.197,24
EXTRA	\$ 138.684,00	28	\$	19.415,76	\$ 158.099,76
ene-17	\$ 296.781,00	27	\$	40.065,44	\$ 336.846,44
feb-17	\$ 296.781,00	26	\$	38.581,53	\$ 335.362,53
mar-17	\$ 296.781,00	25	\$	37.097,63	\$ 333.878,63
abr-17	\$ 296.781,00	24	\$	35.613,72	\$ 332.394,72
may-17	\$ 296.781,00	23	\$	34.129,82	\$ 330.910,82
jun-17	\$ 296.781,00	22	\$	32.645,91	\$ 329.426,91
jul-17	\$ 296.781,00	21	\$	31.162,01	\$ 327.943,01
EXTRA	\$ 148.392,00	21	\$	15.581,16	\$ 163.973,16
ago-17	\$ 296.781,00	20	\$	29.678,10	\$ 326.459,10
sep-17	\$ 296.781,00	19	\$	28.194,20	\$ 324.975,20
oct-17	\$ 296.781,00	18	\$	26.710,29	\$ 323.491,29
nov-17	\$ 296.781,00	17	\$	25.226,39	\$ 322.007,39
dic-17	\$ 296.781,00	16	\$	23.742,48	\$ 320.523,48
EXTRA	\$ 148.392,00	16	\$	11.871,36	\$ 160.263,36
ene-18	\$ 314.291,00	15	\$	23.571,83	\$ 337.862,83
feb-18	\$ 314.291,00	14	\$	22.000,37	\$ 336.291,37
mar-18	\$ 314.291,00	13	\$	20.428,92	\$ 334.719,92
abr-18	\$ 314.291,00	12	\$	18.857,46	\$ 333.148,46
may-18	\$ 314.291,00	11	\$	17.286,01	\$ 331.577,01
jun-18	\$ 314.291,00	10	\$	15.714,55	\$ 330.005,55
jul-18	\$ 314.291,00	9	\$	14.143,10	\$ 328.434,10
EXTRA	\$ 157.147,00	9	\$	7.071,62	\$ 164.218,62
ago-18	\$ 314.291,00	8	\$	12.571,64	\$ 326.862,64
sep-18	\$ 314.291,00	7	\$	11.000,19	\$ 325.291,19
oct-18	\$ 314.291,00	6	\$	9.428,73	\$ 323.719,73
nov-18	\$ 314.291,00	5	\$	7.857,28	\$ 322.148,28
dic-18	\$ 314.291,00	4	\$	6.285,82	\$ 320.576,82
EXTRA	\$ 157.147,00	4	\$	3.142,94	\$ 160.289,94
ene-19	\$ 333.148,00	3	\$	4.997,22	\$ 338.145,22
feb-19	\$ 333.148,00	2	\$	3.331,48	\$ 336.479,48
mar-19	\$ 333.148,00	1	\$	1.665,74	\$ 334.813,74
abr-19	\$ 333.148,00	0	\$	-	\$ 333.148,00

\$ 31.576.982,00

TOTAL \$ 40.315.879,93



*Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación, se le **IMPARTE APROBACION**, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma aprobada a favor de la demandante.*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180032000. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de la menor VALERIA STHEFANNY GALLO OBANDO y que la liquidación de la obligación aprobada en auto de la fecha es cuantiosa, se dispone **AMPLIAR** la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de noviembre de 2018 de la siguiente manera:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 35% del salario mensual y de las primas de junio y diciembre percibidas por el demandado RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA por cuenta del Ejército Nacional donde es miembro activo. Se fija el limite en la suma de **\$60.000.000.00**. Oficiese como corresponda.

MODIFICAR la medida cautelar decretada en auto del 13 de noviembre de 2018 de la siguiente manera:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 25% de la Cesantías que el demandado posea en CAJA HONOR, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional. El límite de la medida se fija en **\$20.000.000.00**. Oficiese a la citada entidad para que se sirva poner a disposición del juzgado los dineros producto de ésta medida.

Ahora bien, como quiera que el oficio 2060 del 4 de diciembre de 2018 fue mal elaborado, se deberá **aclarar** al pagador dicha situación.

Se advierte que una vez Caja Honor de cumplimiento a la medida decretada en esta providencia, el proceso debe volver al despacho para modificar el monto de la medida de embargo sobre el salario y primas si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00460-00. Villavicencio,
veintitrés (23) de mayo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo
pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE**
traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el
inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.**

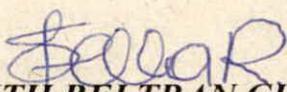
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 079
del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. 2019-00099-00, Villavicencio, 16 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvese Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ÁLVARO MORALES ALVARADO (q.e.p.d.)** y **MARÍA LIGIA BARRAGÁN DE MORALES (q.e.p.d.)**.

En consecuencia **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el art. 490 del CGP para los efectos previstos en el art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el art. 108 del ejusdem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación se deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER al señor **LUIS PABLO MORALES BARRAGÁN**, como heredero de los causantes quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otros herederos, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a los señores **SOLEDAD LIGIA, MARTHA BEATRIZ y RICARDO ÁLVARO MORALES BARRAGÁN**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Los citados **deberán aportar con su intervención**, en caso de que acepten la

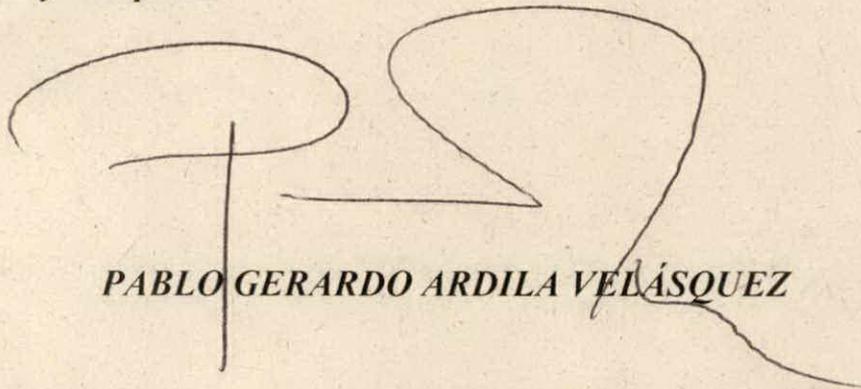
herencia, copia auténtica de su registro civil de nacimiento, en donde conste el reconocimiento paterno y materno de los causantes.

Comoquiera que en el proceso de sucesión debe liquidarse también las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendiente de liquidación a la fecha de la muerte de los causantes, y las disueltas con ocasión del fallecimiento (inciso 2° art. 487 CGP), a efectos de verificar el estado civil del De Cujus para la fecha de su deceso, **se requiere a la parte actora** para que, a la mayor brevedad, aporte el registro civil de nacimiento del señor ALVARO MORALES ALVARADO (q.e.p.d.) y la señora MARIA LIGIA BARRAGAN DE MORALES, documento que no fue arrimado con la presentación de la demanda.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



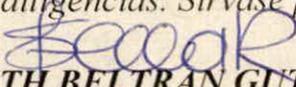
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

4 junio 2019. 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2019-00103 00.- Villavicencio, 16 de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente de la demanda, se advierte que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JORGE ENRIQUE MOJICA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO** representado legalmente por su progenitora la señora **NANCY CORDERO GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.401.263.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, educación y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, extraordinarias y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

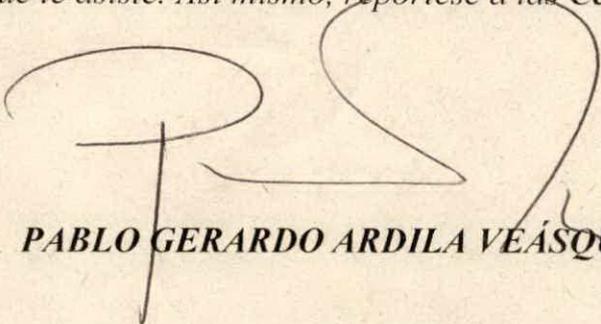
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO

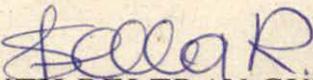
No. 079 de 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00103 00, Villavicencio, 16 de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

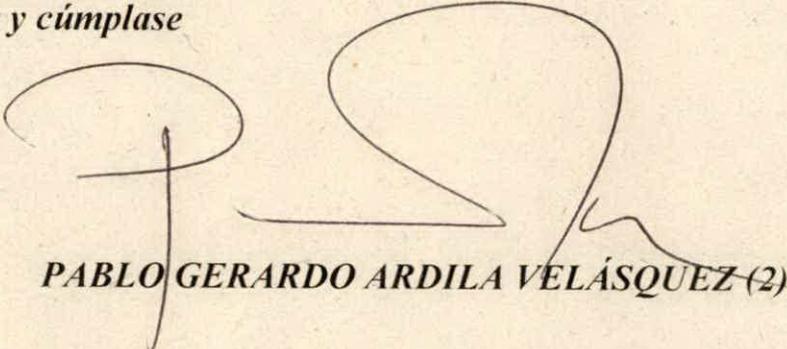
Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, el Juzgado **dispone**:

- a) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o que a cualquier título posea el ejecutado **JORGE ENRIQUE MOJICA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.975.215, en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. **LÍBRESE** el oficio correspondiente.
- b) **DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO PROVISIONAL** del vehículo automotor de placas TRB -970, declarado como de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE MOJICA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.975.215. **Oficiese** A la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello - Antioquía, para que tome nota sobre el particular

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

aflo.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>4 Junio 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

109

INFORME SECRETARIAL. 2019-00127 00.- Villavicencio, 16 de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportunamente la demanda y comoquiera que de los documentos aportados con la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAVIER ESTEBAN DIAZ QUEVEDO**, mayor de edad, vecino de Soacha -Cundinamarca, y en favor de la menor **ANGIE NATALIA DIAZ MARIN**, representada legalmente por su progenitora la señora **JUDIT ANDREA MARIN RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$11'370.570)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, dejados de pagar individualmente considerados según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

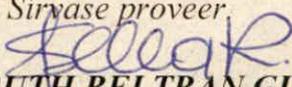
año.

Pablo Gerardo Ardila Veásquez
PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>079</u> de <u>4 JUNIO 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00109 00.- Villavicencio, 16 de mayo de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, **se dispone:**

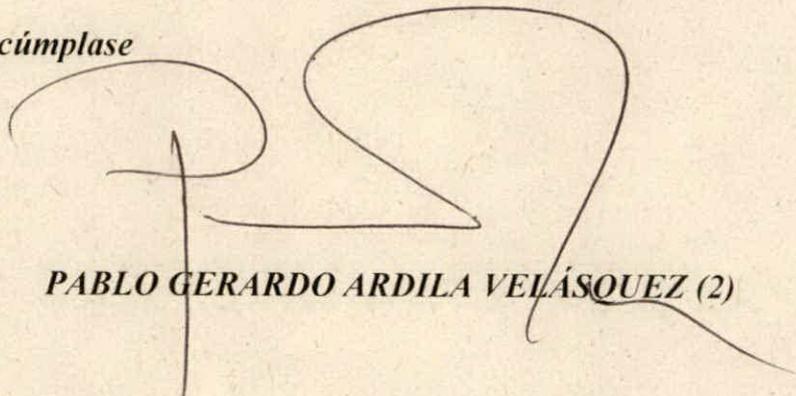
1.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el señor JAVIER ESTEBAN DIAZ QUEVEDO identificado con cédula No. 1.073.695.944, como empleado de la empresa TERCERIZAR S.A.S.

Limítese la anterior medida a la suma de \$22'741.140.00.

Oficiese al pagador de la empresa TERCERIZAR S.A.S. y adviértasele que los dineros retenidos **deberán ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, JUDIT ANDREA MARIN RODRIGUEZ identificada con cédula 1.073.689.410, y **hágansele** las advertencias de ley.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>4 Junio 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

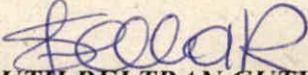


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190012800. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

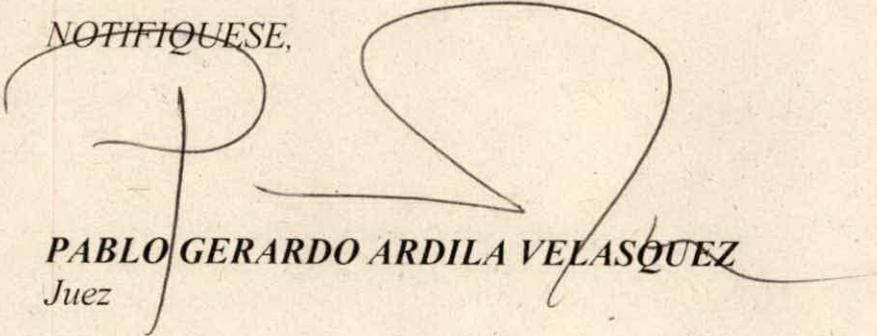
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Previo a librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la apoderada de la demandante para que **dentro del término de ejecutoria** del presente auto, integre la demanda conforme a la subsanación realizada y aporte las copias magnéticas y físicas para el correspondiente traslado.

Así mismo, se le requiere para que dentro de ese mismo término aporte la copia al carbón o copia con firmas originales del título ejecutivo que le fue entregada a la demandante al momento de realizar la audiencia de conciliación ante la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero o copia auténtica de la misma, toda vez que la allegada corresponde a una fotocopia simple.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 079 del 4 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

2019-137

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de mayo - 2019. Al despacho las diligencias, informando que se encuentra para resolver el anterior escrito. Sírvase proceder.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, Mayo treinta (30) del dos mil diecinueve (2019).-

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada de la parte actora y de acuerdo a las actuales circunstancias en que se encuentra el demandado y ante la prevalencia de los derechos de la menor y por ser procedente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% de las Prestación Sociales que le llegaran a corresponder en caso de terminación del contrato laboral, del demandado EDGAR ALEXANDER BARRERA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En cuanto al embargo y retención del sueldo se niega, por cuanto ya se había resuelto en auto del 20 de mayo del 2019.

TERCERO: Para el cumplimiento de las anteriores medidas, Oficiese a la EMPRESA TECNICOS S.A.S. Líbrese el respectivo oficio. Dichos dineros deberán ser puestos a nuestra disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso tipo 1. a nombre de la señora AURA MARITZA PEÑUELA GAMEZ, identificada con C.C. No. 35.262.205.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a la solicitud por la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

SECRETARIA

Hoy 04 JUNIO 2019

El anterior auto se notifica por Estado No 079

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META

INFORME SECRETARIAL. 2019-00165 00.- Villavicencio, 02 de mayo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **EDDUER FABIAN JIMENEZ GUAYARA**, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare - Guaviare y en favor de la menor **ANA MARÍA JIMENEZ DELGADO**, representada legalmente por su progenitora la señora **CLAUDIA YINETH DELGADO QUESADA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4'876.928.00.)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, su excedente, dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquese esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la beneficiaria de la cuota, se dispone descontar por nómina el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$241.975, con cargo a lo devengado por el ejecutado como docente en la Institución Educativa El Cristal Sede Manavaris. **Oficiése** al pagador de la Secretaría de Educación de San José del Guaviare para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota

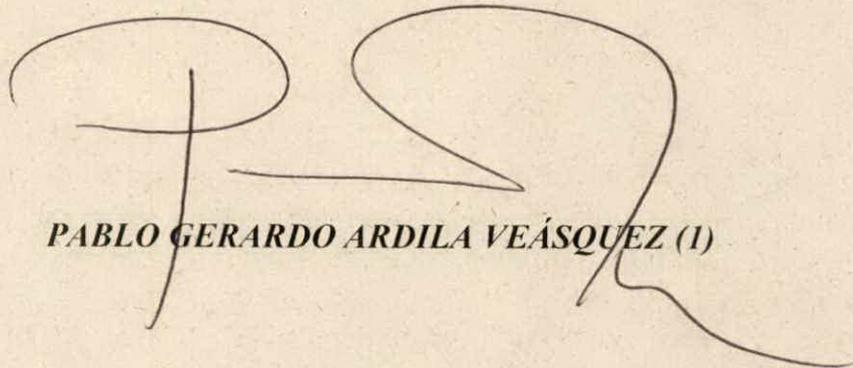
alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **CLAUDIA YINETH DELGADO QUESADA** identificada con cédula 1'122.677.569.

Finalmente y por ser procedente, **se concede** el amparo de pobreza solicitado a favor de la ejecutante conforme a lo dispuesto en el art. 151 del CGP.

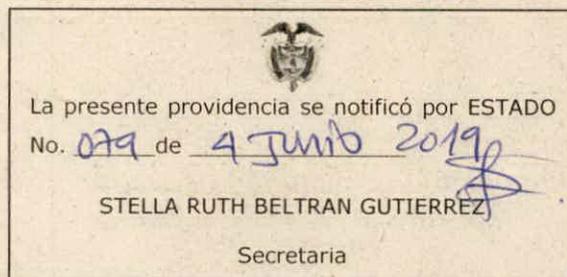
Se reconoce personería al doctor **LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



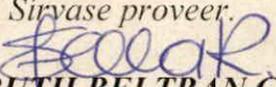
PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00165 00.- Villavicencio, 02 de mayo de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, **se dispone:**

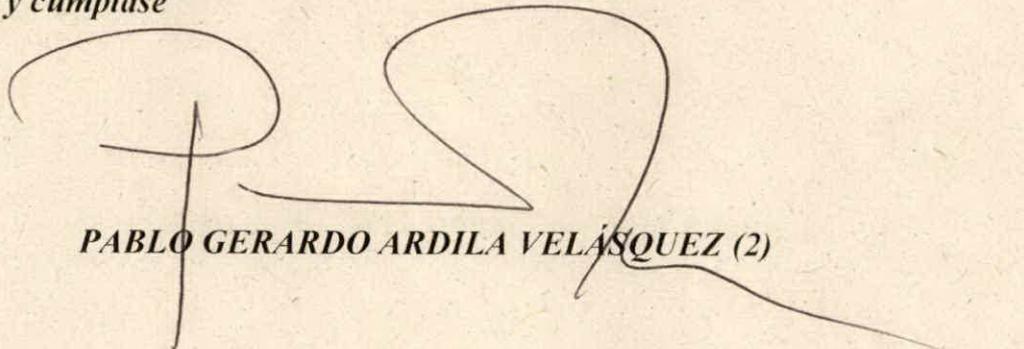
1.- Decretar el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales que devengue el señor EDDUER FABIAN JIMENEZ GUAYARA identificado con cédula No. 1'120.560.736, como docente de la Institución Educativa El Cristal sede Manavaris.

Limítese la anterior medida a la suma de \$9'753.856.00.

Oficiése al pagador de la Policía Nacional y **advírtasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, CLAUDIA YINETH DELGADO QUESADA identificada con cédula 1'122.677.569, y **hágansele** las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase

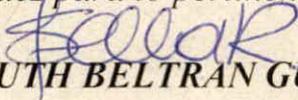
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>4 JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 180 00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Actuando en causa propia el señor OSCAR ABDEL CESPEDES PRIETO formuló demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor JOSE ELICEO CESPEDES ROJAS.

Dice el art. 73 del CGP que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En el mismo sentido el art. 25 del Decreto 196 de 1971 (parcialmente vigente) por el cual se dicta el Estatuto de la Abogacía, determina que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en esa norma.

Bajo tal derrotero el art. 28 del citado Decreto estipuló que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito entre otros casos, en los procesos de mínima cuantía y en los procesos de única instancia en materia laboral.

Siendo así, por regla general las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa, lo cual de acuerdo con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se da exclusivamente en los procesos de mínima cuantía y en los laborales de única instancia.

Siendo de esa manera, para comparecer al presente proceso el demandante debe nombrar apoderado judicial que lo represente, toda vez que al no acreditar la calidad de abogado, no se encuentra habilitado para litigar en causa propia.

Adicionalmente, revisado el libelo se advierten las siguientes falencias.

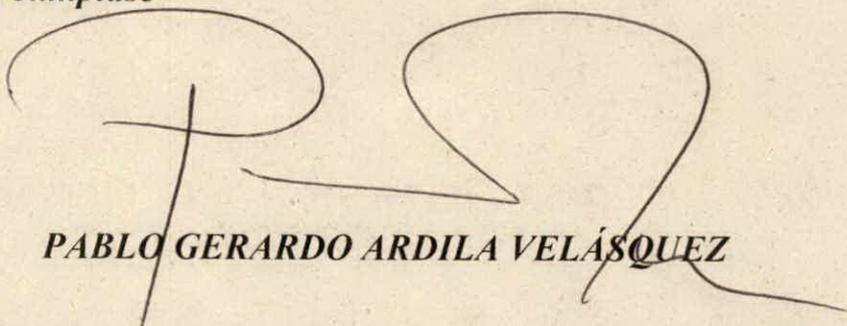
.- El código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, motivo por el cual en el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO", no debe hacerse mención a dicha normatividad.

.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido el señor JOSE ELICEO CESPDES ROJAS.

Consecuencialmente se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas la deficiencias anotadas y se formule la misma mediante apoderado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



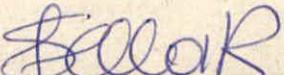
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>4 junio 2019.</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

aflo.

INFORME SECRETARIAL. 2019 00185-00. Villavicencio, 10 de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** de las señoras **MIREYA GUTIERREZ REY** y **MARLY PAOLA CHITIVA GUTIERREZ**, formulada por intermedio de apoderado por la señora **MARIELA REY GARCIA**.

CÍTESE Y EMPLÁCESE a los parientes más cercanos de las presuntas discapacitadas mentales, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador. Los relacionados en el acápite denominado "CITACIONES", deberán ser notificados por aviso.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** al demandante, conforme a la solicitud elevada por éste al folio 2 del plenario.

REMITIR a las señoras **MIREYA GUTIERREZ REY** y **MARLY PAOLA CHITIVA GUTIERREZ** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Oficiese como corresponda y acompáñese copia de la historia clínica y certificaciones médicas aportadas con el escrito de demanda.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

En atención al certificado médico adjunto y con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** de las presuntas discapacitadas mentales **MIREYA GUTIERREZ REY** y **MARLY PAOLA CHITIVA GUTIERREZ**.

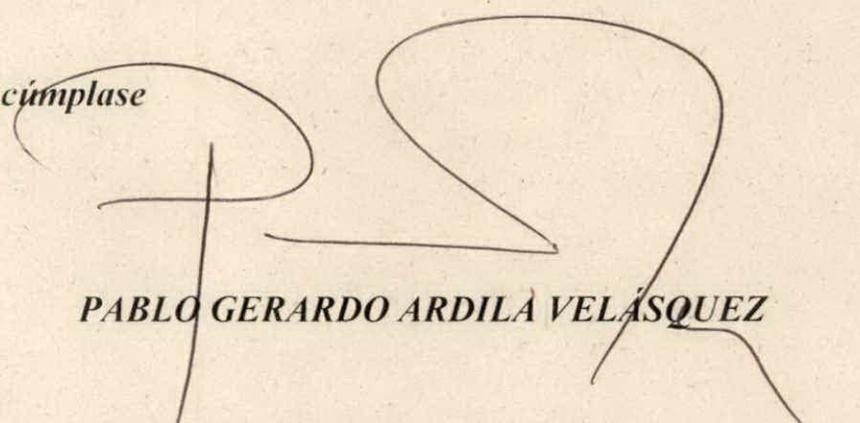
Se **DESIGNA** como **CURADOR PROVISORIO** de las presuntas discapacitadas mentales a la señora **MARIELA REY GARCIA**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez presente el inventario solemne de bienes del presunto interdicto y tome posesión del cargo para el cual ha sido designado. Previo a tomar posesión, hará las publicaciones ordenadas.

De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de las presuntas interdictas y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Se reconoce **personería** al abogado **HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

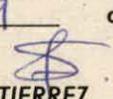

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

4 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria